Tema 12. Los orígenes de la Literatura española. La Literatura castellana en la Edad Media. La épica y la lírica. El siglo XII. Los romances.

Tema 13. La mística y la ascética. Santa Teresa de Jesús. San Juan de la Cruz. Su importancia en la literatura española.

Tema 14. El Renacimiento. La Novela de Caballería. La importancia de Cervantes: Don Quijote de la Mancha. El siglo de Oro en la Literatura española.

Tema 15. El Romanticismo en la Literatura española. La novela en el siglo XIX español. El Naturalismo. Galdós y los «Episodios Nacionales». La Generación del 98.

Tema 16. La Literatura española desde 1920 hasta la actualidad. La Filosofía y los grandes ensayistas. El teatro en Es-

lidad. La Filosofía y los grandes ensayistas. El teatro en España. La novela actual.

pana. La novela actual.

Tema 17. Los grandes premios literarios en España. La Asociación Internacional de Escritores de Turismo. Libros de viajes por España de autores españoles y extranjeros.

Tema 18. Salmantinos ilustres en las letras, las ciencias y

la política.

10444

ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se autoriza a «Viajes Sesa, S. A.», Agencia de Viajes del gru-po «A.» el cambio de denominación por la de «Viajes Sidetours, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído en virtud de la instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Sesa, S. A.», título-licencia número 147 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Sidetcurs, S. A.»;

Sidetcurs, S. A.»;
Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;
Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Sesa, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 147 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Sidetours, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10445

ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

- 1. Aldaya (Valencia).—Recurso de reposición interpuesto por don Mariano Serra Andrés, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaya, provincia de Valencia, contra la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974 por la que se denegó la aprobación definitiva del pian parcial de ordenación urbana del citado término municipal. Se acordó aprobar el plan parcial de ordenación urbana del término municipal de Aldaya (Valencia) con las rectificaciones que a continuación se indican lencia), con las rectificaciones que a continuación se indican, con excepción de las zonas a que se refiere el apartado segundo de la presente resolución, cuya aprobación queda en suspenso hasta tanto sean objeto de nueva ordenación y estructuración
- 1.º Las siguientes rectificaciones deberán quedar reflejadas en los documentos correspondientes, que serán remitidos en el plazo de dos meses para su constancia en este Departamento, sin necesidad de nuevo sometimiento a los trámites del arículo 32 de la Ley del Suelo, toda vez que son meras rectificac ones materiales a introducir en la documentación, con el fin de acomodarla a las determinaciones propias del plan de ordena-

ción urbana de Valencia y su comarca, y no requieren nuevo estudio de la ordenación:

Los límites del sector de bloques abiertos situados al Este del casco actual deben ser rectificados, eliminando los seis bloques situados más al Este de la zona de edificación abjer-ta, así como todas las edificaciones situadas a menos de 170 metros del eje de la vía del ferrocarril, a fin de mantener en su ancho previsto, de 250 metros, la zona verde que separa este-sector del industrial.

b) El coeficiente de edificabilidad correspondiente a la zona

de edificación abierta baja será el de tres metros cúbicos por

metro cuadrado.

c) El plan parcial deberá dejar resuelto el sistema de eva-

cuación y tratamiento de residuales.

d) Los artículos 28.3, 29, 44 y 125 de las Ordenanzas deberán ser rectificados de acuerdo con lo expuesto en el cuarto considerando de la resolución impugnada.

e) Se completará la documentación con un adecuado estudio

económico-financiero y plan de etapas.

- 2.º Queda en suspenso la aprobación definitiva de los si-guientes sectores, que deberán ser objeto de nueva ordenación y estructuración del viario, respectivamente, conforme a las determinaciones que a continuación se exponen, y remitidos a este Departamento para su sanción definitiva, en el plazo de cuairo meses, una vez debidamente tramitados conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo o, en su caso, para el supuesto de que la adaptación de red viaria supusiera modificación de las previsiones del plan comarcal, al procedimiento especial del articu-lo 39 del citado Cuerpo legal, ya que las modificaciones que han de introducirse tienen carácter sustancial:
- a) La zona industrial situada al Sureste del término, en contacto con el de Chirivella, debe ser rectificada de manera contacto con el de Chirivella, debe ser rectificada de manera que sus límites se ajusten a los previstos en el plan comarcal, limitando la calificación del suelo al Norte de la carretera, a 250 metros al eje de la misma y manteniendo la calificación de zona verde al Sur, completando la ordenación con nueva estructura viaria y con las dotaciones comunitarias correspondientes.

 b) El sector de tolerancia industrial limitado por el Norte y Oeste por el suelo urbano, por el barranco de la Saleta

y Oeste por el suelo urbano, por el barranco de la Saleta por el Sur, y por el camino de Manises por el Este, así como la zona verde y deportiva, con inclusión de la zona escolar y el centro comercial previstos al Oeste del barrio del Cristo, deberán ser objeto de rectificaciones en su estructura viaria, a fin de acoplarla a la que resultó aprobada en el plan parcial de Cuart de Poblet.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo .Sr. Director general de Urbanismo.

10446

ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Héroes del Baleares, número 7, de Palencia, de doña Victoria de la Cruz Cuesta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas anno. Sr.: visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de Palencia, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Victoria de la Cruz Cuesta, de la vivienda sita en la calle Héroes del Baleares, número 7, de Palencia.

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida mediante Resultando que la indicada vivienda fué adquirida mediante escritura de compraventa otorgada por la Cooperativa precitada, a favor de doña Luciana Cuesta de la Cruz, ante el Notario de Palencia, don Francisco Mañueco Escobar, con fecha 11 de marzo de 1946, bajo el número 151 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 135 del tomo 1.428 del Archivo, libro 184 del Ayuntamiento de Palencia, finca número 11.010, inscripción segunda;
Resultando que al fallecimiento de doña Luciana Cuesta de la Cruz, la finca citada fué adjudicada a la señora de la Cruz Cuesta, figurando inscrita en el mismo Registro de la Propiedad en el mismo libro 135, tomo 1428 del Archivo, libro 184, finca número 11.010, inscripción tercera:

dad en el mismo fibro 135, tomo 1428 del Archivo, fibro 164, finca número 11.010, inscripción tercera;
Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1928 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, otorgándose con fecha 24 de diciembre de 1930 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y excencio-

nes fributarias;
Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que de-termina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/ 1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su apli-cación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarioss de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;
Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Héroes del Baleares, número, 7, de Palencia, solicitada por su propietaria, doña Victoria de la Cruz Cuesta.

Cruz Cuesta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

10447

ORDEN de 8 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial

Ilmo. Sr.: En el proceso contencioso-administrativo que con el número 283 de 1974 pende de resolución de esta Sala, interpuesto por don Rodolfo Pita Cagigal, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Javier Bejerano Fernández y dirigido por el Letrado don José L. Rodríguez Pardo, contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de 28 de marzo de 1974, que desestima el recurso de alzada, formulado contra acuerdo de la Dirección General de la Vivienda de 16 de abril de 1973, sobre imposición de multa de 15 000 pesetas por no realizar unas obras imposición de multa de 15.000 pesetas por no realizar unas obras ordenadas en 3 de julio de 1971 por la Delegación Provincial de La Coruña Es parte como demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, La cuantía litigicsa quedó fijada en 15.000 pesetas.

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Rodolfo Pita Cagigal contra Resolución de la Dirección General del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección

General de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos General de la Vivienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, sobre imposición de multa de quince mil pesetas por no realizar unas obras ordenadas en tres de julio de mil novecientos setenta y uno por la Delegación Provincial de La Coruña, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente de la resolución ministerial que confirmó el recurso de alzada, ordenando la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente anterior, para que se practique de nuevo, con indicación de que el recurso jurisdiccional procedente debe interponerse ante el Tribunal Supremo; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certifi-

nistrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certifi-

cación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dis-puesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cum-

pla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 8 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

10448

RESOLUCION del Ayuntamiento de Agüimes (Las . Palmas) por la que se señala fecha para el levan-tamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Ayuntamiento Pleno, en base al artículo 85.3, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordó en sesión de 7 de mayo actual declarar la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado «Urbanización San Fernando, segunda fase. Arreglo y pavimentación de calles», en el lugar conocido por Las Remudas, de este término municipal, y en consecuencia por el presente edicto se notifica a todas las personas interecadas e indicadas en los artículos tercero y cuarto de la Ley de Expropiación Forzosa que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se efectuará el día 9 de junio, a las diez horas.

Villa de Agüimes, 13 de mayo de 1975.—El Alcalde, Luis Trujillo González.—4.234-A.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugna-do y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por en el mantenimiento del mismo, que por doña Amalia Sánchez Cano y otras se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ampliando a resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha 12 de marzo de 1975, sobre integración; pleito al que ha correspondido el número general 506.160 y el 127 de 1974 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren

la prevención de que si no comparecieren

ante la susodicha Sala de este Tribunal ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 21 de abril de 1975.—El Secretario, Alfonso Blanco Alarcón.—3.404-E.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de «Grenco B. V.», Sociedad holandesa con oficinas principales en Hertogenbosch (Países Bajos), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de agosto de 1973, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de marzo de 1974, que denegó la inscripción y protección en España de la marca internacional número 385.177, «Grenco» (etiqueta), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido en el 15 de abril siguiente; pleito al que ha correspondido el número 361 de 1975.

Y para que sirva de emplazamiento o so contencioso-administrativo sobre reso-

el número 361 de 1975.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Secretario,—3.284-E.